

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R. M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° / 404

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0 7 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 924-2016-MTC/16

Lima, 04 de Noviembre de 2016

Vistos, los Memorándums N° 3184-2016-MTC/20.5 con H/R N° I-204203-2016; y N° 3612-2016-MTC/20.5 con H/R N° I-233944-2016 remitidos por la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME 13B, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia); y,



CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oue, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o iurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley:

Oue, mediante la Resolución Directoral N° 255-2015-MTC/16, de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) - Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)";

Oue, la Dirección de Gestión Ambiental mediante Memorando Nº 159-2016-MTC/16.01. notificó el Informe N° 064-2016-MTC/16.01.MQP.IPP, en el cual se plantearon observaciones al expediente de la nueva área auxiliar citada;

Que, mediante Memorando N° 3612-2016-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, remite el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 094-2016-MTC/16.01.MQP.IPP suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en dar por APROBADA la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de la área auxiliar: DME 13B; ubicado en las siguientes coordenadas:

> Progresiva Km. 182+300 LD. Este (X) Norte (Y) Vértice WGS84 ZONA19 WGS84 ZONA19 438545.36 8085085.25 B 438576.26 8085101.68 438510.57 8085225.31 D 438479.66 8085208.89









Ministerio de Transportos y Comunication Dirección General de Asúntes Sedies Ambientos

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

Reg Nº 1404

0 7 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL N° 924-2016-MTC/16



Que, acorde con lo indicado en el referido Informe Técnico, conviene precisar que el DME 13, se encontraba aprobado como Depósito de Material Excedente, en el marco del proceso de certificación ambiental del Proyecto emitiéndose la R.D. N° 255-2015-MTC/16; sin embargo, acorde a lo expuesto en el Informe Técnico N° 094-2016-MTC/16.01.MQP.IPP, "en dicha área auxiliar (DME 13) existía presencia de un bodefal en parte del DME 13 del Proyecto". Por lo que, en atención a ello, el titular del proyecto solicita una nueva área auxiliar; respecto de la cual se verificó la ubicación, siendo que la misma no traslapa en ninguno de sus vértices al área denominada DME 13; no corresponde una ampliación de dicho DME; sino corresponde la evaluación del expediente como una nueva área auxiliar, esto es DME 13B.



Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico citado, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social; se concluye que la Ficha de Caracterización Socio Ambiental no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto el área Auxiliar no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 374-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME 13B, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME 13B, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

OF P. D.C. SO

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Registrese,

AS UNION COCKO AS UNI

Mirian Morales Córdova DIRECTORA GENERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales